



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 05 de febrero de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00202-00
DEMANDANTE:	HECTOR MARIO TABARES
DEMANDADOS:	CONSTRUENCHAPES G.E. S.A.S. CONCRETO S.A. ANDRES FELIPE ESCOBAR GOEZ GILDARDO DE JESUS ESCOBAR HURTADO JUAN LUIS ARISTIZABAL VÉLEZ

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:
  - a. *ADECUAR las pretensiones 8 y 19 toda vez que, cómo se encuentran formuladas, pueden tratarse como fundamentos y razones de derecho y no pedimentos en contra de los demandados.*
  - b. *ESTABLECER en la pretensión 1 los extremos temporales que aspira le sean reconocidos en la eventual relación laboral con los accionados.*
  - c. *PRECISAR el alcance de la pretensión 10 toda vez referencia como pedido la declaratoria de nulidad de un acta de conciliación y transacción y en los hechos de la demanda no se hace mención a ello.*
  - d. *ADECUAR los hechos 20 a 22 toda vez que los mismos se encuentran redactados como fundamentos y razones de derecho y no como supuestos fácticos.*
2. Para lo anterior, se le concede el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
3. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, deberá remitir a los demandados copia del escrito de la demanda, de manera integral, con los requisitos subsanados, aquí exigidos.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
MARCO TULLIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
Medellín, 08 de febrero de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 018 y estados electrónicos N°. 016 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria